

Denuncia: DIO/013/2020.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de julio del dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha diez de febrero del dos mil veinte, a las diecisiete horas con veinte minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Quiero denunciar que el ARTÍCULO 75. Ley de transparencia de Tamaulipas El Organismo garante, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar: III.- Las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas, (consulte hoy 10/02/2020 y no hay nada, anexo prueba)." (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha trece de febrero del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/013/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a los doce periodos del ejercicio 2019, en relación a las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas en su caso que se generen, señalada en la fracción III, del artículo 75, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

La admisión fue notificada al sujeto obligado mediante su Unidad de Transparencia para que rindiera el informe respectivo.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha dos de marzo del presente año, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio UT/0312/2020, en el que hizo del conocimiento haber cumplido con las obligaciones de transparencia denunciadas, anexando capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de acreditar lo manifestado, lo que se visualiza en las siguientes digitalizaciones:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de Febrero del 2020
OFICIO: UT/0312/2020.
ASUNTO: Denuncia DIO-013-2020.

LIC. SAÚL PALACIOS OLIVARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

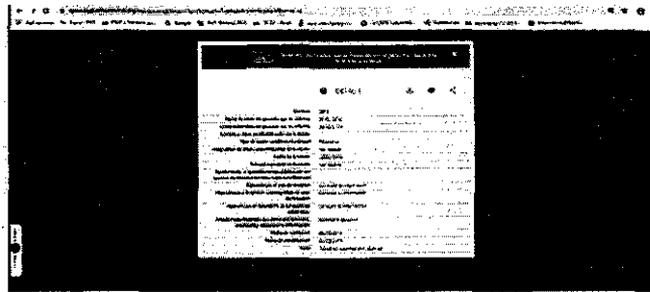
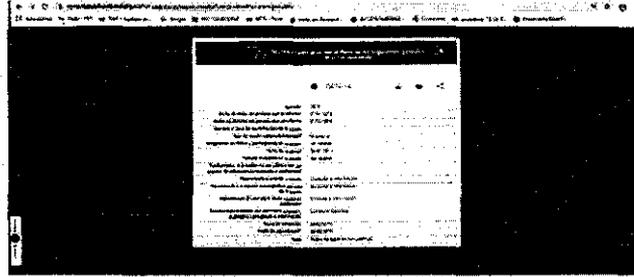
rolup: 00475
Presentado por:
Lic. SAÚL PALACIOS OLIVARES
Secretario EJECUTIVO
del INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA

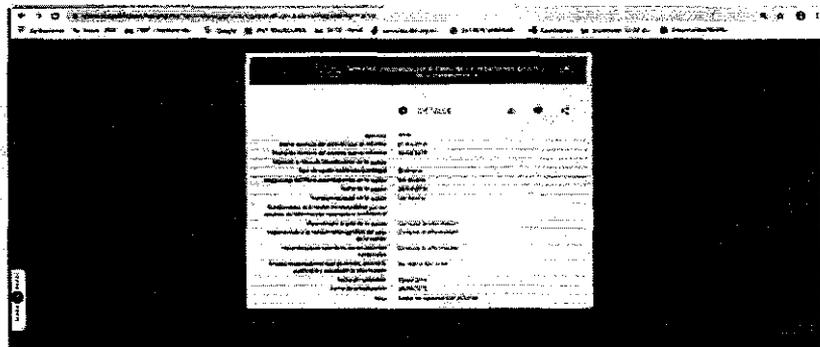
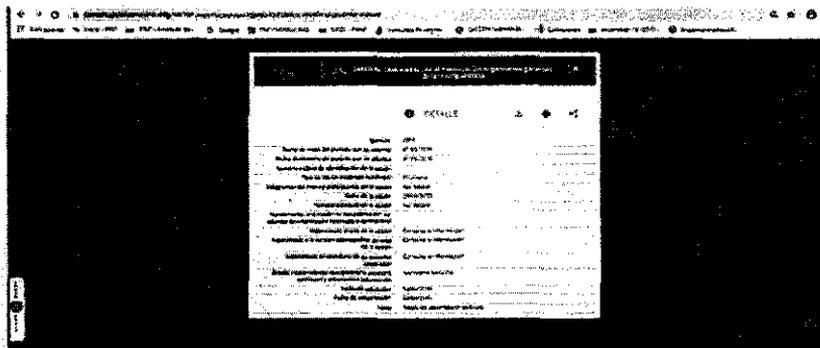
Por medio del presente y en atención a su oficio DIO/013/2020, de fecha trece de febrero del dos mil veinte recibido en el correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a la denuncia presentada por el C. [...], me permito informarlo siguiente:

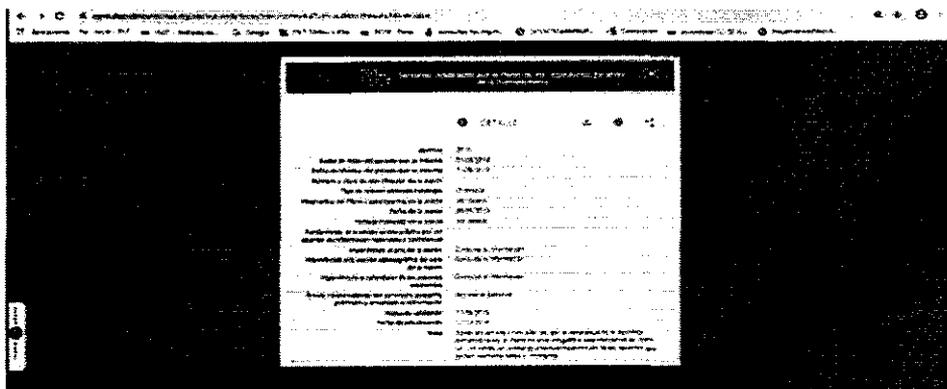
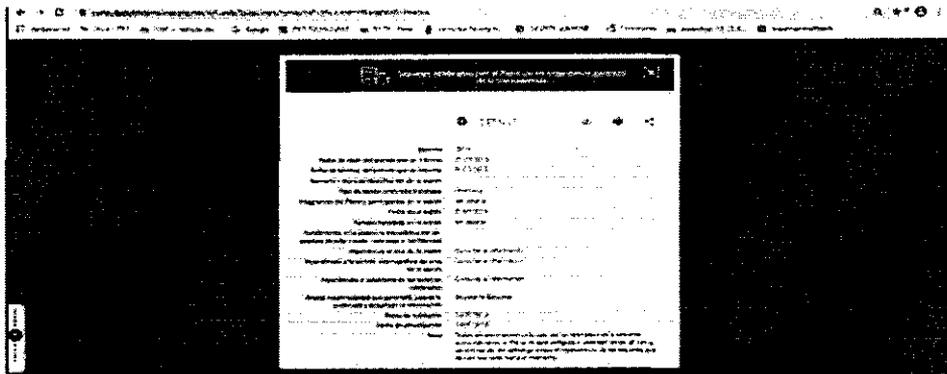
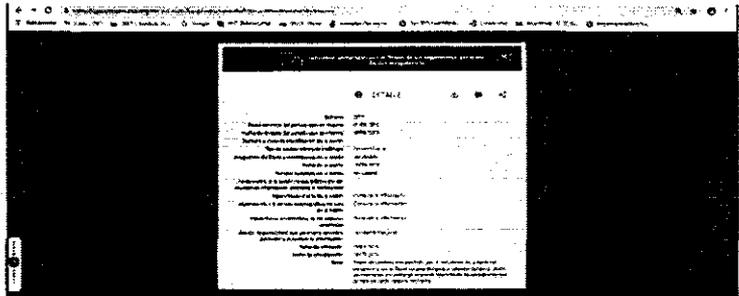
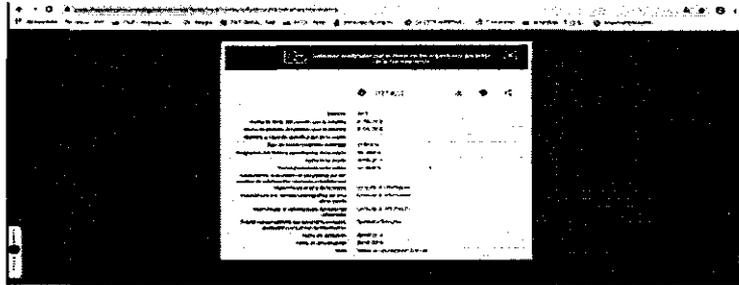
Con fundamento en el artículo 75 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, a fin de comprobar de que la información denunciada ante este Organismo Garante, esta Unidad de Transparencia realizó una consulta pública de manera oficiosa en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la dirección electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-wqb/facees/View/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> de cuya inspección se certifica que la información correspondiente a la fracción III (Sesiones celebradas por el pleno de los organismos garantes de la transparencia) de las Obligaciones Específicas, se encuentran publicada como se desprende de las imágenes que a continuación se observan:

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

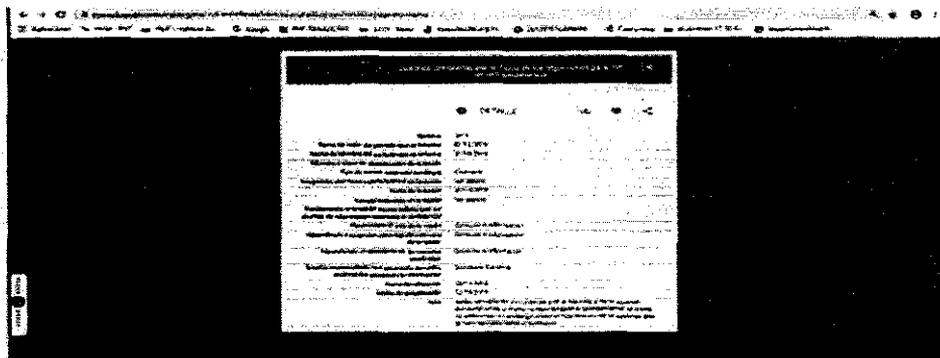
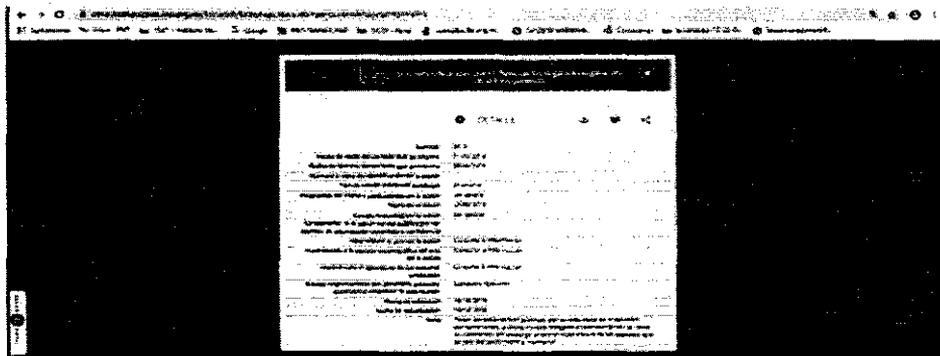


ARIA
IVA

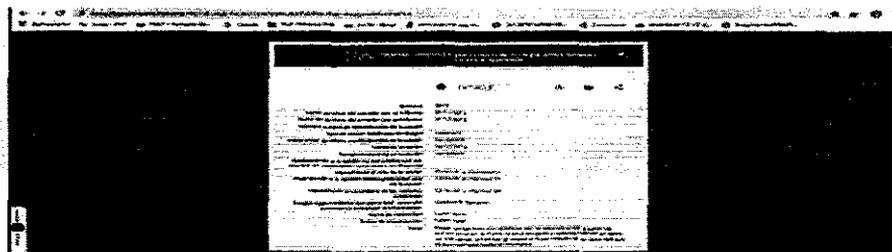
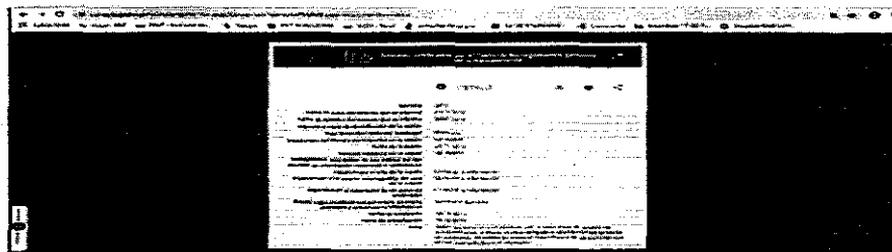




SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EJE
itait



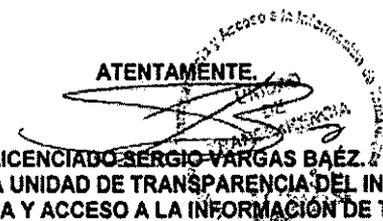
Acceso a la Información de Transparencia
AUTORITAD EJECUTIVA
itait



Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 97, de la ley de
transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas solicito:

Se me tenga a través del presente rendido el informe, que fue solicitado mediante acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veinte, con respecto a la denuncia DIO-013-2020, así mismo se declare infundada por no existir, la omisión en la publicación de la información de la fracción III (Sesiones celebradas por el pleno de los organismos garantes de la transparencia) del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como se demuestra, con las impresiones de pantalla que anteceden.

Sin más por el momento, Reciba usted un afectuoso saludo.


ATENTAMENTE,
LICENCIADO SÉRGIO VARGAS BAÉZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

CUARTO. Verificación Virtual. Mediante oficio **se/0149/2020**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracciones y periodo denunciado.

El **nueve de julio del año en curso**, se recibió el informe requerido a la Unidad de Portales, rendido mediante oficio **RP/119/2020**, en el que informa que las fracciones denunciadas se encuentra publicada correctamente, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, como se observa a continuación:

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: RP/119/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 09 de Julio de 2020

**LIC. SUNEIDY SANCHEZ LARA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

Anexo al presente, envío a Usted el Informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/013/2020, en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, con respecto a "lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fracción III del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

09 JUL. 2020
SECRETARÍA EJECUTIVA
ATENTAMENTE
UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES
itait

**MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES**

la información de
RIA
IVA

**DIO/013/2020
INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado del ejercicio 2019 se observó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda en la página oficial, se puede observar que al seleccionar el menú llamado Transparencia, y dar clic en el submenú de las Obligaciones de Transparencia, este enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:
Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

FRACCIÓN III.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO Y LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS

Período de actualización: Mensual
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y el anterior

INFORMACIÓN 2019: OBSERVACIONES

Pública la información correspondiente de manera mensual, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales arriba citados.
Por lo que se encuentra en Cumplimiento.



En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en relación a las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas, en su caso, por cuanto hace al ejercicio 2019, correspondiente de los doce periodos mensuales.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y



V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado, a lo que dio cumplimiento, manifestando que las fracciones materia de la presente se encuentran debidamente publicadas.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, respecto a la fracción III del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las

Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En fecha dos de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado informó, mediante oficio UT/0312/2020, que las obligaciones denunciadas se encuentran publicadas, adjuntando diversas capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia para acreditar su dicho.

Así también, en fecha nueve de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio número RP/119/2020 y anexo, en el que manifestó que la fracción denunciada se encuentra debidamente publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y



IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, al respecto, el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 75.

[...]

III.- *Las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas, en su caso;*

[...]" (Sic)

De la transcripción se puede observar, que la misma determina como una obligación por parte de este organismo garante, el hacer públicas las actas de sesiones del pleno y las versiones estenográficas que en su caso se generen; así como el número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su artículo setenta y cuatro, fracción III, inciso c, que a la letra dicen:

"artículo 74.

Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley, los organismos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

Fracción III. Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales

c) Las actas de las sesiones del pleno y las versiones estenográficas;

...." (Sic)

Sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido por el sujeto obligado mediante oficio número UT/0312/2020, de fecha dos de marzo del año en curso, en concatenación con lo señalado por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, rendido en fecha nueve de julio del dos mil veinte, mediante oficio RP/119/2020, en los que señalan el cumplimiento de la obligación de transparencia de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales; es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción III, del artículo 75 de la Ley de la materia.



En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto, es decir, del estudio realizado a los formatos publicados por el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se advierte que la dependencia cumple con las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción III, del artículo 75 de la Ley de la materia, relativa a las actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas, en su caso se generen; por lo que el incumplimiento denunciado resulta improcedente; en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

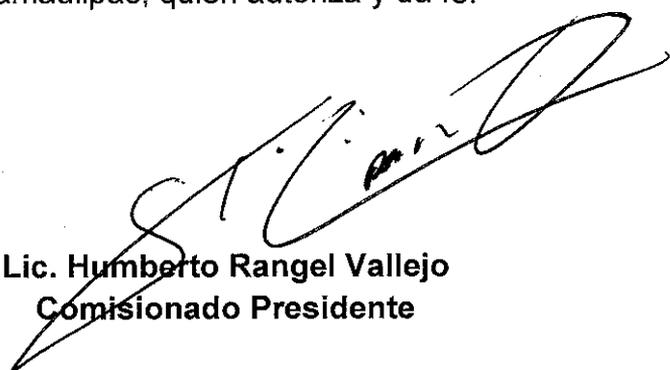
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

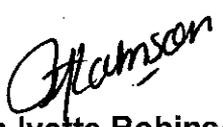
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



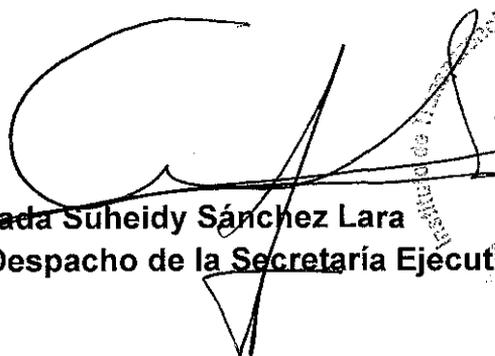
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

SECRETARÍA
EJECUTIVA